



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Don Rafael Fernández-Lomana Gutiérrez y Doña Cristina Alicia Esteban Calonje, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GP VOX) al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, plantean al Gobierno las siguientes preguntas para su respuesta por escrito en relación a **"MEDIDAS QUE HABILITEN EL MANEJO ADECUADO DE CABALLOS DE DEPORTE EN CENTROS ECUESTRES"**

EXPOSICION DE HECHOS

El deporte es una actividad de indudable interés público. La Ley del Deporte, Ley 10/1990 en su artículo 1 **indica que la práctica del deporte es una actividad cultural que será tutelada y fomentada por los poderes públicos del Estado.**

La actividad deportiva es una actividad humana que puede ejercitarse de modo individual o en equipo, de modo profesional o no profesional, y que en ocasiones requiere para la práctica deportiva del uso y empleo de instrumentos o animales. Este es el caso, entre otros, **de la hípica**, en el que el caballo constituye un **elemento esencial del deporte, tan importante como el deportista, jinete o amazona.**

En el ámbito de la **"hípica de alto nivel"**, ya se ejerza profesionalmente o no, es de primordial importancia la atención y asistencia al caballo, que exige unos cuidados y entrenamientos



específicos. **El hecho de no atender a estos animales de forma adecuada, ocasiona que sufran graves daños físicos y de otro orden, lo que se traduce en un aumento de casos que deben ser tratados en clínicas veterinarias debido a diversas patologías (que van desde heridas y problemas musculares, hasta cólicos intestinales), que surgen como consecuencia de la falta de movilidad necesaria para este tipo de caballos que, a diferencia del resto, requieren de un manejo físico diferente y mucho más habitual.**

Tras la declaración del estado de alarma por el R.D. 463/2020 se indica que no es posible la práctica deportiva fuera del domicilio del deportista, ya que el anexo de ese real decreto dispone que de conformidad con el artículo 10 del mismo se declaran cerradas al público las instalaciones deportivas, y en particular los hipódromos.

No obstante, **lo cierto es que el R.D. 463/2020 no dispone el cierre y clausura de las instalaciones deportivas ni prohíbe su uso por deportistas profesionales, sino que tan sólo acuerda el cierre al público**, es decir, a las personas que acuden a contemplar la actividad deportiva y en su caso a practicar deporte no profesional.

Lógicamente la instalación deportiva puede ser propiedad privada o de titularidad pública, sin que este dato afecte a la posibilidad de apertura al público, pues existen instalaciones deportivas de propiedad privada que se abren al público e instalaciones deportivas de titularidad pública cerradas al público y accesibles solo a ciertas personas.

Así pues ni el artículo 10 del R.D. 463/2020 ni su anexo imponen la clausura y prohibición de uso de las instalaciones deportivas, y entre ellas los hipódromos y similares, sino tan sólo (y no es poco) su cierre al público.

Por otro lado debe tenerse presente que el R.D. 463/2020 no prohíbe el ejercicio de ninguna actividad profesional, y es más, el artículo 7 de ese R.D. permite el uso de las vías y espacios

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid



públicos para el ejercicio de la actividad profesional y regreso al domicilio tras el ejercicio de la actividad profesional.

La Abogacía General del Estado en informe realizado por la Subdirección de los Servicios Consultivos y circulado a todas las Abogacías del Estado el día 19 de marzo de 2020 estima que el cierre al público de los locales y establecimientos a que hace referencia el artículo 10 del R.D. 463/2020 no implica ni impide que esos establecimientos puedan ser usados por los profesionales y trabajadores que prestan servicios en el interior de los mismos precisamente para el desarrollo de su actividad profesional o trabajo.

De este modo no existe prohibición legal para los deportistas profesionales para realizar su actividad deportiva profesional en instalaciones deportivas, pudiendo usar las vías y espacios públicos para llegar a la instalación deportiva y luego regresar a su domicilio. Lógicamente la práctica de la actividad deportiva profesional debe hacerse guardando las correspondientes medidas sanitarias, como por ejemplo el alejamiento personal, lo que puede en su caso impedir la práctica de ciertos deportes, pero otros muchos, sobre todos los que se ejercitan de modo individual, puede llevarse a cabo de modo legal conforme al R.D. 463/2020.

Parece que el Gobierno no lo ha entendido así, estimando que el deporte profesional solo puede practicarse en el propio domicilio del deportista.

Por otro lado el Gobierno al amparo del artículo 7.1.h) del R.D. 463/2020 (actividades análogas) estima que es lícito durante el estado de alarma el uso de las vías y espacios públicos por las personas para sacar a los animales domésticos, por ejemplo al perro, para que pueda hacer sus necesidades.

Así pues, parece que el Gobierno estima que atender las necesidades de los animales es una actividad lícita que permite y justifica el uso de las vías y espacios públicos.

Pues bien, el **Comité Veterinario y de Bienestar del Caballo de la Real Federación Hípica**

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Española en reunión celebrada el día 16 de abril de 2020 estimó necesario para el buen manejo de los caballos de deporte, federados en la RFHE, y a fin de evitar lesiones y enfermedades de los mismos, que se pudiera entrenar a los caballos de deporte por jinetes y amazonas federados durante un periodo mínimo de una hora al día en instalaciones ecuestres acotadas, y envió ese mismo día ese acuerdo al Consejo Superior de Deportes, sin que por el mismo se haya dado otra respuesta que no sea el silencio.

PREGUNTAS

1) ¿Estima el Gobierno que por razón del estado de alarma está prohibida la práctica deportiva profesional en instalaciones deportivas cerradas al público, guardando las correspondientes medidas higiénicas y de distancia?

2) ¿Estima el Gobierno que no es lícito el uso de las vías y espacios públicos para que los deportistas profesionales puedan desplazarse desde sus domicilios a las instalaciones deportivas para desarrollar allí la actividad deportiva profesional con observancia de las medidas sanitarias adecuadas y luego regresar a su domicilio? En caso de que el Gobierno estime que esta actividad no es lícita en el presente estado de alarma ¿ **en qué preceptos funda esa prohibición?**

3) ¿Estima el Gobierno que los caballos de deporte son menos merecedores de atención y cuidado que las mascotas y animales domésticos?

4) ¿ Si se permite el uso de las vías y espacios públicos para atender las necesidades de los perros y otros animales de compañía qué razón existe para que no pueda permitirse el uso de esas vías y espacios para atender mediante el entrenamiento mínimo adecuado a los caballos de



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

deportes por jinetes y amazonas federados permitiendo a los mismos desplazarse hasta los centros ecuestres en que se encuentren los caballos y montarlos al menos una hora en esas instalaciones acotadas y cerradas al público? **¿ En qué precepto o preceptos funda el Gobierno esta prohibición?**

Don Rafael Fernández-Lomana Gutiérrez

Doña Cristina Alicia Esteban Calonje

VºBº Iván Espinosa de los Monteros y de Simón

Portavoz GP Vox



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es